

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDITOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 5 del actual, número 156, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

### Impuesto sobre las gasolinas.

«La finalidad fiscal, que, entre otras aún más importantes, cumple el Monopolio de Petróleos, no ha sido obstáculo para que el precio de la gasolina resulte en España inferior al que rige en muchos países de Europa, donde es libre el comercio de los productos petrolíferos, ya que fué uno de los designios que presidieron la implantación del referido régimen, no recargar los precios de venta con daño para el consumidor, obteniendo la mayor ganancia, mediante la supresión del intermediario.

El mantenimiento de este principio fundamental, dentro de la esfera de acción del Monopolio, es compatible, sin embargo, con una elevación del impuesto creado por la Ley de diecisiete de marzo de mil novecientos treinta y dos, que beneficie exclusivamente al Estado y contribuya a incrementar sus recursos, según exige la cuantía de las cargas públicas, no obstante lo cual el consumidor no llegará aún a satisfacer los precios que alcanzan las gasolinas en otras naciones cuyas circunstancias son, por cierto, bien distintas de las excepcionales que hoy concurren en la nuestra. Es, además, propicio el momento presente para esta reforma, dado que hubiera sido prematuro implantarla no contando con fundadas probabilidades de que el consumo oficial y el particular de gasolina han de guardar entre sí la proporción que normalmente existía.

Complemento obligado de la ele-

vación del mencionado impuesto es el establecimiento de un gravamen sobre el gas-oil y sus especialidades, que se justifica no sólo por las razones antes expuestas, sino por la necesidad de mantener el debido equilibrio entre el precio de dicho producto y el de la gasolina.

Por último, teniendo en cuenta la especial protección que merecen las industrias pesqueras, se confirma la exención del impuesto sobre las gasolinas de que actualmente disfrutan, y se conceden a aquéllas análogo beneficio, por lo que al nuevo tributo sobre el gas oil se refiere.

En su virtud,

### DISPONGO:

Artículo primero. El impuesto establecido por la Ley de diecisiete de marzo de mil novecientos treinta y dos sobre las gasolinas que expende el Monopolio de Petróleos, se eleva en beneficio exclusivo del Estado en veinticuatro céntimos de peseta por litro.

Dicho impuesto será aplicable a las mezclas de gasolina.

Artículo segundo. Se crea, también, en beneficio exclusivo del Estado, un gravamen de veinte céntimos de peseta por litro sobre el gas-oil y las especialidades de este producto que expende el citado Monopolio.

Artículo tercero. Queda subsistente la exención del impuesto sobre las gasolinas concedida a las industrias pesqueras por la invocada Ley de diecisiete de marzo de mil novecientos treinta y dos, y se declara a favor de dichas industrias la exención del tributo que ha de gravar el gas oil.

Esta última exención se aplicará asimismo en los suministros que realice directamente el Monopolio a los buques destinados a la navegación.

El Ministerio de Hacienda fijará el procedimiento para hacer efectivas las indicadas exenciones.

Artículo cuarto. La Compañía

Arrendataria del Monopolio de Petróleos recaudará el importe de los gravámenes a que se refieren los artículos anteriores, sumándolo al precio de venta de los combustibles sobre que respectivamente recaen, y liquidará mensualmente al Tesoro su producto íntegro, ajustándose a lo prevenido en el artículo veintitrés de la Ley antes citada de mil novecientos treinta y dos y sin que, por tanto, la cantidad representativa de aquellos gravámenes forme parte integrante de la Renta en ningún caso.

Artículo quinto. Las modificaciones tributarias establecidas en esta Ley entrarán en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos, a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 7 de junio de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE BURGOS

### Festividad del Corpus Christi

La circular publicada por esta Delegación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y prensa local, de fecha de ayer, queda rectificada en el sentido de que las horas no trabajadas en el día del Corpus Christi podrán recuperarse a razón de una hora por día, dos por semana y con un tope de cuatro semanas.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 7 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado provincial de Trabajo, Joaquín Esteban García.

### Circular para las Oficinas y Registros de Colocación de Burgos y su provincia.

El Decreto del Ministerio de la Gobernación publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo último, crea el Subsidio al ex-combatiente y dispone en su artículo 7.º que la Oficina de Colocación dará cuenta a la Comisión Local de Subsidio de cuantas colocaciones se efectúen por tiempo mayor de *cuarenta días*, así como también mensualmente de los días de paro de cada beneficiario, y el artículo 8.º determina que la Oficina expedirá un certificado justificativo de hallarse inscrito el ex-combatiente en la misma como parado.

Por tanto, los Jefes de Oficinas y Registros de Colocación estarán en el más estrecho contacto con las Comisiones Locales de Subsidio al ex-Combatiente, facilitándoles, en cumplimiento de lo ordenado, todos los datos que se indican y ayudándoles en todo lo necesario para el mejor y más exacto desarrollo de tan importante misión, usando la máxima diligencia y celo en dicha cooperación, ya que de la labor de las Oficinas y Registros ha de depender la eficacia de las disposiciones sobre Subsidio al ex-combatiente, tarea a la que estamos obligados a colaborar con el máximo entusiasmo para contribuir al rápido resurgimiento de España y para cumplir las órdenes de nuestro querido Caudillo,

Lo que se publica para su conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 5 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado Provincial de Trabajo, Joaquín Esteban García.

### COMISION PROVINCIAL DE PROVISION DE ESCUELAS DE BURGOS

Lista de Maestros aspirantes a interinidades admitidos en esta provincia (cuarta convocatoria del actual curso escolar), que se publica en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 49 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 (B. O. del E. núm. 57, del día 26) y teniendo en cuenta lo dispuesto en los números 3.º y 4.º de la Orden de 19 de enero último, de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, como ampliación a lo dispuesto en dicho artículo, abriéndose un plazo de quince días laborables para presentar reclamaciones contra la referida lista, a partir del mismo día inclusive en que aparezca inserta en el B. O. de esta provincia, haciendo constar que respecto de los Maestros que ejercen, se les han computado los servicios hasta el día 16 de mayo próximo pasado.

**Preferencia 10.ª—Mayor tiempo de servicios en Escuelas Nacionales.**

1. Moisés García García, con 11 años, 9 meses y 2 días.—Extinguída la inhabilitación por un año para ejercer interinidades.

2. Jacinto Díez Maroto, con 9, 10 y 28.

3. Ladislao Santamaría Pérez, con 6, 8 y 29.—Ejerce en Arlanzón.

4. Segundo Durana Portilla, con 3, 10 y 26.—Ejerce en Brazacorta (Burgos).

5. Jesús Matos Matos, con 2, 9 y 18.—Licenciado del Ejército.

6. Vicente Alonso López, con 2, 4 y 11.—Licenciado del Ejército.

Para poder ser incluidos los números 5 y 6 en la preferencia 3.ª del artículo 48 presentarán certificación militar que diga: «prestó servicios militares como «combatiente» en la terminada guerra».

**Preferencia 4.ª—Haber sufrido prisión o vejámenes graves en la persona del solicitante por parte de los rojos.—Preferencia 11.ª—Mayor antigüedad en la terminación de la carrera y, en caso de empate, la mayor edad.**

1. D. Lucio Marina Gómez.—Le falta un aval para completar los que señala la letra E) del artículo 47, que presentará dentro del plazo de reclamaciones arriba expresado y entonces se le colocará en el lugar correspondiente teniendo en cuenta la preferencia 4.ª que justifica.

Burgos 3 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Julio Saldaña Alonso.

Lista de Maestras aspirantes a interinidades admitidas y excluidas en esta provincia (4.ª convocatoria del actual curso escolar), que se publica en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 49 de la Or-

den ministerial de 20 de agosto de 1938 (B. O. del Estado, núm. 57, del día 26), y teniendo en cuenta lo dispuesto en los números 3.º y 4.º de la Orden de 19 de enero último de la Jefatura del Servicio Nacional de 1.ª Enseñanza como ampliación a lo dispuesto en dicho artículo, abriéndose un plazo de quince días laborables para presentar reclamaciones contra la referida lista a partir del mismo día inclusive en que aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciendo constar que respecto de las Maestras que ejercen, se les han computado los servicios hasta el día 20 de mayo último:

**Preferencias 5.ª y 10.ª—Ser familiar de un muerto o mutilado en esta campaña hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad. Dentro de este orden se prefiere al que haya perdido el mayor número de familiares. Mayor tiempo de servicios interinos en Escuelas Nacionales.**

1. María Consuelo Peña Hidalgo, por hermano presunto Caballero Mutilado, con 6 años, 3 meses y 7 días de servicios.—Ejerce en Tablada del Rudrón.

2. María Luisa Triana Gutiérrez, por hermano muerto en campaña, con 3, 1 y 2 id.

**Preferencia 8.ª—Haber perdido en grave cuantía los medios materiales de vida como consecuencia de la Guerra, y preferencia 10.ª ya indicada.**

3. Petra Pagola Recio, con 2 años y 20 días de servicios.—No está comprendida en la preferencia 5.ª que alega, pues el familiar fallecido en la campaña no está dentro del segundo grado de parentesco.

**Preferencia 10.ª—Mayor tiempo de servicios interinos en Escuelas Nacionales.**

4. Elisa Velasco Tobar, con 5 años, 1 mes y 5 días de servicios.—Ejerce en Revenga de Muñó (Burgos).

5. Leonor Fernández Sebastián, 4, 8 y 0.—Ejerce en Hoyuelos de la Sierra (Burgos).

6. Rufino Bueno Cuesta, 3, 10 y 4.

7. Rosario García Sánchez, 2, 9 y 7.

8. Hortensia Sánchez Ledesma, 2, 2 y 11.

9. María Paz de Quevedo Iriarte, 2, 0 y 17.

10. Valentina Cáceres Alonso, 2, 0 y 11.

11. Pacificación F. Núñez Díez, 1, 11 y 13.—Ejerce en Quintanilla de Pienza (Burgos).

12. Adelina Villarejo Carnero, 1, 9 y 24.

13. Ezequiel Molinos Calvo, 1, 8 y 17.

14. Daría Sáez Monasterio, 1, 8 y 1.

15. Juana González de Vega, 1, 6 y 29.

16. Albina López Sáez, 1, 5 y 20.—Ejerce en San Vicente de Villamezán (Burgos).

17. Rosario Beguiriztain Sobrado, 0, 6 y 9.

18. Hortensia García Muñoz, 0, 5 y 6.—Ejerce la sustitución de Royuela de Riofranco.

**Preferencia 11.ª—Mayor antigüedad en la terminación de la carrera, y en caso de empate, la mayor edad.**

19. Angela García Méndez, terminó la carrera en septiembre de 1917.

20. Victoria Arrate Vélez, id. en junio de 1919.

21. Anselma de Diego Pizarro, con título expedido el 13 de abril de 1934.

22. Concesa García Gómez, terminó la carrera en junio de 1934.

23. Jesusa Murga López, con título expedido el 12 de diciembre de 1934.

#### Excluidas

1. María Villarejo Carnero, con 3 años, 10 meses y 16 días de servicios.—Falta certificado de Penales y de Auxilio Social.

2. M.ª Remedios Morales García, 1, 0 y 0.—Falta certificado de Penales y dos avales reglamentarios previstos en la letra E) del artículo 47.

3. Leonor Satué Lobo, 0, 1 y 8.—Falta certificado de Penales, partida de nacimiento legalizada y legitimada y certificado de exención de Servicio Social.—Ha solicitado servir interinidades en León.

4. Encarnación Cácedas Cobos, ejerce en la provincia de Guadalajara (Adobes)—Falta hoja de servicios certificada y partida de nacimiento legalizada y legitimada.

5. M.ª Antonia García Franco, terminó la carrera en septiembre de 1909.—Faltan: partida de nacimiento legalizada y legitimada y certificado de Penales y avales con arreglo al modelo oficial que señala el apartado E) del artículo 47 antes citado.

Burgos 3 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Julio Saldaña Alonso.

### Providencias judiciales

#### Burgos

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, dictada en el día de hoy, en el expediente promovido por D.ª Avelina Andújar Espino, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, en nombre y como madre del menor de edad Carlos García Andújar, sobre adición del apellido «Villarreal» al de «García», formándose uno solo compuesto de «García Villarreal» a favor de expresado menor, se ha acordado, de conformidad al ar-

tículo 71 del Reglamento de 13 de diciembre de 1870 para la ejecución de las Leyes de Matrimonio y Registro civil, publicar la solicitud formulada por dicha señora, para que se adicione expresado apellido en el «Boletín Oficial del Estado» y de esta provincia, por ser Burgos el lugar del nacimiento y domicilio de referido menor, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación en dichos periódicos oficiales.

Burgos 31 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Antonio de V. Tutor.

### Anuncios Oficiales

#### Alcaldía de Villarcayo.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1938, se hace público que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante de término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Villarcayo 3 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

#### Alcalda de Los Balbases.

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, para el año 1940, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Los Balbases 29 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Martiniano Muñoz.

### Anuncios particulares

#### F. URRACA OCUJISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6  
Gratis a los pobres  
Lain-Calvo, 18, 1.º Teléfono 220

#### Extravío.

De una yegua raza losina, pelo rata, crin arreglada y herrada. Puede entregarse a Carlos Alegre, en Ibeas de Juarros.  
1-3